

NOTA SUCINTA

Se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra 5 empresas comercializadoras de gas licuado de petróleo y 7 personas naturales, por existir indicios de la realización de prácticas colusorias horizontales con alcance en todo el territorio nacional en la modalidad de fijación concertada de precios.

Mediante Resolución 014-2015/ST-CLC-INDECOPI del 15 de julio de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia decidió iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra 5 empresas comercializadoras de gas licuado de petróleo y 7 personas naturales, por presuntas prácticas colusorias horizontales en la modalidad de fijación concertada de precios:

1. Repsol Gas del Perú S.A.
2. Zeta Gas Andino S.A.
3. Lima Gas S.A.
4. Llama Gas S.A.
5. Forza Gas E.I.R.L.
6. Patricio Hernán Strube Benavente (Ex Gerente General de Lima Gas S.A.)
7. Miguel Monge Alonso (Gerente General de Zeta Gas Andino S.A.)
8. Celestino San Román Rodríguez (Ex Gerente General de Repsol Gas del Perú S.A.)
9. Jesús Alonso Zaragoza López (Miembro del Directorio de Zeta Gas Andino S.A.)
10. José Manuel Gallego López (Ex Miembro del Directorio de Repsol Gas del Perú S.A.)
11. Leoncio Augusto Lizárraga Mejía (Gerente Comercial de Lima Gas S.A.)
12. Franz Alexander Espinoza Vizcarra (Jefe de Ventas Envasado de Lima Gas S.A.)

*Información de los cargos obtenida en el marco de la investigación. Pueden haber variado a la fecha

Estas prácticas colusorias horizontales en la modalidad de fijación concertada de precios habrían sido desarrolladas entre los años 2005 y 2011, con el objetivo de que las empresas involucradas incrementen conjuntamente el precio del gas licuado de petróleo en sus distintas presentaciones envasadas y a granel a lo largo del territorio nacional.

La conducta materia del procedimiento sancionador habría sido desarrollada entre los años 2005 y 2011 con la participación de Repsol Gas del Perú S.A., Zeta Gas Andino S.A. y Lima Gas S.A., observándose en el año 2010 la participación adicional de Llama Gas S.A., y en el año 2011 la participación adicional de Forza Gas E.I.R.L para la ciudad de Huancayo.

Esta conducta se habría caracterizado por haber concertado la adopción de las siguientes acciones:

- Elevar en diversas oportunidades entre los años 2005 y 2011 el precio del gas licuado de petróleo, por un importe que habría ascendido entre S/. 0.50 y S/. 2.00 para la presentación en balón de 10 kg, y entre \$ 14.28 y \$ 16.69 por tonelada métrica para el resto de presentaciones, incluyendo las presentaciones envasadas y la venta a granel.
- No trasladar a sus consumidores la reducción del factor de aportación dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas en el año 2009.
- No trasladar a sus consumidores la reducción del 1% del IGV que el gobierno dispuso a partir de marzo de 2011.

La prohibición de estas conductas se encuentra tipificada como infracciones administrativas en los artículos 1, 2.1, 11.1 literal a) y 43.3 del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1034 los denunciados cuentan con un plazo de treinta (30) días para presentar sus descargos respectivos.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.5 del Decreto Legislativo 1034, cualquier persona con interés legítimo puede acudir a la Secretaría Técnica para apersonarse al procedimiento o aportar información que ayude a la investigación.

**Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
– INDECOPI
Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú
Teléfono: (51)(1) 2247800, anexo 3101**